Año XIII. Teruel 26 de Mayo de 1892. Número 21

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

INSISTIENDO

Nuestras lijerísimas observaciones sobre el decreto del Sr. Elduayen, reglamentando los servicios provinciales, han dado lugar, según nuestras noticias, á que algunos señores diputados se aperciban del punible abandono en que en esta provincia se tiene el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros, y á su justa indignación contra el verdadero causante de tan punible descuido. Buena falta hacía llamar la atención sobre el particular, mejor dicho, buena falta hacía que los señores diputados se hicieran cargo una vez de las mil y una lamentaciones de que aparece llena la prensa provincial de primera enseñanza; pues verdaderamente raya en escándalo lo que entre nosotros viene sucediendo respecto á esta obligación, constantemente consignada en el presupuesto y constantemente desatendida desde el correspondiente al de 1884-85, si la memoria no nos es infiel.

El pago del aumento gradual de sueldo es una obligación del presupuesto provincial tan sagrada como la que más. Representa un premio oficial, insignificante sí, pero valioso como todo premio, á los dilatados servicios y especiales méritos de los Maestros; sirve á estos de estímulo para continuar con el cumplimiento de sus deberes; es, en fin, emolumento que la ley concede á los Maestros; por lo que no hay empleado de la Diputación, grande ni pequeño, que tenga más derecho á su haber que los Maestros tienen á esa insignificante recompensa. Y esto no obstante, los diputados han venido cobrando sus dietas, y los empleados sus sueldos mensualmente, y con religiosa puntualidad, y los Maestros acreditan contra el presupuesto donde se consignan todas las obligaciones de la provincia, cerca de ocho anualidades, ó sean, 80.000 pesetas próximamente.

Si esto no es un verdadero escándalo, venga Dios y véalo.

Para poder un Maestro alcanzar ese premio que, después de todo, es tan insignificante que causa vergüenza consignar su importe, ha necesitado prestar

más servicios sin nota desfavorable, que cualquier otro empleado de la nación para percibir pingües indemnizaciones ó sobresueldos, y sí por mérito lo ha de conseguir, necesita mayores merecimientos que los del primer contador provincial de España.

Y esto no obstante, aunque son varias las provincias que abonan el sobresueldo á los Maestros con religiosa puntualidad ó con pequeño retraso, algunas, como la nuestra, se han abandonado en términos que hoy llaman la atención en sentido bien desfavorable para su buen nombre.

Nosotros no tratamos de recriminar á nadie en particular ni mantenemos rencor contra ninguno. Nos place, sí, y mucho, que se asegure, como hoy se asegura, que los señores diputados nos han hecho llegar á este caso más por ignorancia que por malicia, porque ahora que ya conocen nuestra situación, pondrán mano en el asunto para salir de los apuros creados por quien debió manifestar el mismo interés por el pago del sobresueldo á los Maestros que por el de sus propios haberes, y mayor si cabe, por la aflictiva situación que el Magisterio de primera enseñanza viene atravesando, y es de pechos nobles y generosos ponerse de parte del desvalido en cuanto sea posible.

Queremos que no se vea en nuestras observaciones intención de mortificar á nadie, porque no la tenemos. Nuestro único deseo es que la Diputación provincial de Teruel, en el asunto que nos ocupa, se inspire en el celo que demuestran las que llevan al corriente este servicio, y no en la de Huesca, única que lo tiene absolutamente descuidado. Que tenga en cuenta que es un servicio obligatorio, y que por lo mismo procede de justicia su cumplimiento, sin que pueda excusar de responsabilidad el dejarlo de cumplir la circunstancia de ser más ó menos hermanas las provincias morosas. Cuando la nuestra lo llevaba al corriente, la prensa de primera enseñanza de Aragón, y con especialidad la de Huesca, se deshacía en elogios á la Diputación de Teruel por su celo en el cumplimiento de estas obligaciones; y en cambio hoy no habrá seguramente dentro ni fuera de la región aragonesa publicación alguna que se atreva á defender la conducta de una Diputación que llevando al día el pago de todos los demás servicios personales, se ha descuidado en abonar á los Maestros el aumento gradual de sueldo, en términos que, no correspondiendo á ninguno cantidad mayor de 125 pesetas anuales, hay muchos que acreditan hoy 1000 pesetas contra la Diputación, los cuales, además, necesitan esas sumas para cubrir apremiantes atenciones de primera necesidad, por lo escaso de sus haberes y por el retraso con que también suelen percibirlos.

Estamos completamente de acuerdo con todo el contenido del siguiente artículo de *La Educación*, y por eso lo reproducimos íntegro:

LAS RETRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES

—

El art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, dice que los Maestros y Maestras de las Escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, y que estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la de provincia.

El texto es claro, preciso y terminante. Las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, pertenecen, por derecho legal, á los Maestros y á las Maestras, como emolumento acordado por las Cortes del Reino y sancionado por la Corona. Nadie, en España, absolutamente nadie, ni aun el Ministro de Fomento, tiene autoridad para derogar, modificar, ní anular este precepto legislativo, si otra ley posterior no le deroga, modifica ó anula. Esto es de derecho constituido en todos los siste-

mas donde imperan las leyes. Un reglamento, ni una Real orden, ni una circular, ni un Decreto, no pueden echar por los suelos el imperio categórico de una ley. El Ministro ó los Ministros que tal cosa hicieran, abusan y se extralimitan, y quedan sujetos á responsabilidad, como verdaderamente responsables de sus acuerdos y decisiones personales. Estos mandatos de los Ministros, cuando vulneran y atropellan el derecho legal escrito, son apelables ante las Cortes y ante el Consejo de Estado, en este último caso, que es el más breve y más seguro, en vía contenciosa. Ní que estas retribuciones se hallen compensadas, ni que las paguen directamente los padres de los niños, siempre y por siempre serán de propiedad exclusiva de los Maestros, porque la primera enseñanza, en España, no es gratuita más que para los pobres, trabajo remunerado por el sueldo fijo.

Y existe sentada jurisprudencia acerca de este particular, puesto que la Dirección general de Instrucción pública, en 27 de Julio de 1869, declaró, respecto á la forma adoptada para el cobro de las retribuciones de las niñas entre la Regente de la Escuela práctica de la Normal de la Coruña y la Auxiliar de la misma, que, no asistiendo por la legislación vigente derecho alguno á los Auxiliares de las Escuelas prácticas para percibir retribuciones, que pertenecen á los Regentes, quienes tienen á su cargo la dirección del Establecimiento y la responsabilidad inmediata, no encuentra, la Dirección de Instrucción pública, fundamento legal para aprobar que la Auxiliar parta, por mitad, con la Regente, el importe de las retribuciones.

¿Cabe admitir que Maestros y Auxiliares sean legal y moralmente una misma cosa?

Tanto sería suponer que el Ministro y el Director general tienen la misma categoría, y que el Juez y el Secretario de un Juzgado municipal deben disfrutar los mismos derechos.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 no habla de Maestros primeros y segundos, sino simplemente de Maestros, y lo que la ley no dice, nadie tiene autoridad para invocarlo en su nombre.

Cabe, por disposiciones nuevas, crear nuevos destinos, dotándolos dignamente, con arreglo al trabajo de los encargados de desempeñarlos; pero lo que no cabe, en una honrada Administración, es cercenar los sueldos legales, ó los emolumentos legales de unos, para adjudicarlos, en parte, á los que, por ministerio de una ley facultativa, vienen disfrutándolos.

Merece aplausos—y los merecerá siempre—que á los Auxiliares de las Escuelas públicas se les aumente el pobre sueldo que se les tiene señalado, porque éste no llega, ni con mucho, al jornal del más humilde trabajador; pero merece también severísimas censuras el hecho inaudito, sancionado por el moderno Reglamento de Auxiliares, de apoderarse ilegalmente del pan de los unos para regalárselo á los otros.

Es esa una especie de comunismo conventual, en que, lo que pertenece á los frailes, pasa á ser propiedad del monasterio, algo así como lo que enseña y predica el anarquismo con su utópica repartición de bienes y utilidades, ensayo tristísimo planteado á espaldas de una ley vigente, en daño de los Maestros, y que el Sr. Linares Rivas, Ministro de Fomento, pudiera haber puesto en práctica, repartiendo el sueldo que le señala la ley con los escribientes de su Ministerio, dado que él y ellos colaboran en una misma obra y contribuyen á levantar un mismo edificio.

Hemos dicho en otro número, y no retiramos la frase, que esta repartición de bienes, establecida por el nuevo Reglamento, equivale á desnudar á un santo para vestir á otro; y ahora podríamos añadir que el despojo, tan arbitrario y anarquista como se quiera suponer, ha de confirmar aquello de

Esta función la hace un devoto
Con el dinero de otro.

Nosotros no aconsejamos á nadie rebeldías de ninguna clase, siquiera para que no se nos incluya en el número de los periodistas revolucionarios, que son todos los que no aplauden; antes bien queremos pasar plaza de verdaderos conservadores, defendiendo que las retribuciones se man-

tengan, en una ó en otra forma, para aquellos que la han obtenido legalmente; pero no podemos excusarnos de aconsejar á los Maestros perjudicados, que se alcen, en recurso y vía legal, contra esa disposición que consideramos dictada ilegalmente.

I. Fernández y Sánchez.

Seccion oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el rector de la Universidad de Zaragoza, con motivo de haber ingresado en un manicomio la maestra de párvulos de Gelsa, y considerando que, suprimidas las substituciones por imposibilidad física, se hace necesario determinar el procedimiento que haya de seguirse en el caso consultado y en los demás análogos que pudieran presentarse, S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, oído el Consejo de Instrucción pública y conformándose en lo esencial con su dictámen, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Cuando un maestro ó auxiliar contraiga enfermedad que le imposibilite para continuar prestando servicio, será declarado en observación por el rector del distrito durante cuatro meses.

2.ª Esta declaración se podrá hacer á instancia del mismo interesado, ó de la respectiva Junta local.

En el primer caso se solicitará del rector, con certificación facultativa é informe de la Junta local, por conducto de la provincial, que emitirá, también su dictamen.

El rector, en vista de los informes, podrá acordar que se proceda á un reconocimiento por dos facultativos, el cual tendrá efecto á costa del interesado.

Solamente después de este reconocimiento será admisible la alzada ante la Dirección general contra la resolución del rector.

El expediente en el segundo caso se promoverá acudiendo la Junta local al Ayuntamiento para que por cuenta de éste reconozcan dos facultativos al interesado; remitiendo de oficio á la Junta provincial la certificación del reconocimiento y notificando este trámite al maestro ó auxiliar, el cual podrá acudir en el término de ocho dias á la Junta provincial oponiéndose á la declaración de observación con certificado de otros dos facultativos. Si así lo hiciere, la Junta provincial díspondrá que se traslade á la capital de la provincia para un tercer reconocimiento, que será el definitivo, cursando después las diligencias al Rectorado.

3.ª Sí, cumplidos los cuatro meses, se considerase necesaria prolongar la observación, podrá acordarse por otros cuatro, con las mismas formalidades establecidas en la regla anterior. Terminado este segundo periodo sin obtener la curación, se incoará el expediente de jubilación por imposibilidad física, ó se acordará el cese en el destino, confirmado por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.

4.ª El pase á la situación de observación y el tiempo que dure, que será de abono en la carrera, se hará constar siempre en la hoja de servicios.

5.ª El Maestro ó Auxiliar que habiendo estado en observación enfermase nuevamente antes de haber transcurrido tres años, será desde luego propuesto para la jubilación por imposibilidad física, ó para el cese en el destino.

En ningún caso podrá concederse por tercera vez el pase á la situación de observación.

6.ª La situación de jubilado acordada en las circunstancias previstas por las reglas anteriores, es definitiva, aunque ulteriormente se justificase que habian desaparecido las causas que la motivaron.

El cese en el destino, resuelto cuando el interesado no contase los veinte años de servicio necesarios para la jubilación, no impedirá la vuelta á la carrera, bien por oposición, bien por concurso, en cuyo caso se reconocerá la misma categoría que se disfrutaba al cesar, y siempre que se justifique en forma haber recuperado la aptitud física para dedicarse á la enseñanza.

El tiempo que medie entre el cese y la vuelta al servicio no será nunca de abono.

7.ª En las escuelas y auxiliarías, cuyos titulares pasen á observación, se nombrará suplentes con las mismas formalidades establecidas, ó que en lo sucesivo se estableciereu para el nombramiento de interinos.

A los suplentes no les serán de abono estos servicios en la carrera ni tampoco les darán categoría.

8.ª Los maestros y auxiliares en observación disfrutarán la casa, cuando la tuviese asignada el cargo, y la mitad del sueldo. La otra mitad y las retribuciones corresponderán al suplente. Ambas mitades sufrirán el descuento de derechos pasivos.

9.ª Desde la fecha en que se resuelva la jubilación o el cese del maestro ó auxiliar en

observación, el suplente, si se aviniese á seguir en el cargo, tomará el carácter de interino, con los derechos y deberes anejos á esta situación. En otro caso se proveerá la interinidad con arreglo à las disposiciones vigentes.

10. Lo preceptuado en las reglas anteriores no se opone á que los maestros y auxiliares, antes de solicitar ó de dar lugar á que se solicite su pase á observación, puedan pedir y obtener licencias y prórrogas por enfermedad, en la forma y durante los plazos establecidos por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1892 —Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Revista de la prensa

En «El Boletin del Magisterio», de Segovia, hallamos algunos detalles de la ex cursión verificada el 16 de Abril á aquella capital por nuestro respetable Maestro, D. Agustín Sardá, Profesor de la Normal Central, y D. Manuel Bartolomé Cossio, Director del Museo Pedagógico, con varios alumnos del tercero y cuarto año de aquella y dos de la facultad de Derecho.

Recibidos en Segovia por el ilustrado Director de la Normal, D. Gregorio Herrainz y otro Profesor, visitaron seguidamente las iglesias de Santo Tomás y San Millán, Casa de la Tierra, Acueducto, càsa de Juan Bravo, Escuela Normal, Escuela de Artes y Oficios, Museo de antigüedades del Duque, Catedral, Alcázar, templo de la Vera Cruz, Santuario de la Fuencisla, etc.

Desde las once de la mañana hasta las seis y media de la tarde, permanecieron en Segovia, volviéndose por la noche á Madrid, empleando muy bien el tiempo, pues ni siquiera se entretuvieron á almorzar, por haberlo hecho en el tren antes de bajar.

Antes de esta excursión habían hecho otras á Torrelodones y el Pardo, y han de seguirles las de Toledo, Alcalá y Guadalajara, siendo su organizador el Sr. Sardá.

Parécennos muy bien estas útiles prácticas pedagógicas, que han de ser más fructíferas tratándose de adultos que de niños.

***

«El Profesorado» de Granada, se queja amargamente de lo mal instaladas que están las Oficinas de la Secretaría de la Junta de aquella provincia, pues se hallan en un edificio que no puede ser más inconveniente, ni menos á propósito, ni en peores condiciones.

«La casa, (dice) situada en la calle de San Juan de Dios, está fuera del centro de la capital, es mezquina y pequeñuela, cada empleado se encuentra encerrado, como en prisión celular, en un cuartito sin las condiciones debidas, separados del Jefe, y dos en el piso bajo, que es húmedo y enfermizo.»

«El hedor insoportable que en toda ella hay, fatiga y da nauseas, y no sabemos cómo la Junta pueda continuar permitiendo el que sigan sus oficinas en semejante casa.»

Verdaderamente es muy justo que la Junta referida interponga su valimiento para con la Diputación provincial, á fin de conseguir mejor alojamiento para su Secretaría. ¿No hay edificios más á propósito en la ciudad de la Alhambra? ¿O es que quieren aquellas autoridades emular á las superiores, haciendo que no sea tan *decente* como el Ministerio de Fomento el edificio de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública?

***

Disiente «El Magisterio Balear» sobre si la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Palma debe proveerse por ascenso ó por oposición. Fué nombrado un Maestro para ella por concurso, practicó ejercicios de mejora de sueldo y fué aprobado en ellos. Ha quedado ahora vacante, y la duda está en si fueron ó no suficientes los ejercicios de mejora de sueldo para considerarlos como oposición formal.

Opinamos en este asunto como la Redacción del aludido colega. Los ejercicios de mejora de sueldo no se han considerado como verdadera oposición en ninguna parte, y creemos que, donde se ha consultado, la resolución ha sido en este sentido. Nada arguye que en algún caso aislado se

hayan tenido por oposición, pues la excepción confirma la regla.

Por otra parte, no puede entrar en turno con las otras Escuelas públicas, pues no es del mismo sueldo y categoría, y por consiguiente, está bien anunciada y debe proveerse por oposición.

*
**

Nos fijamos, por último, en concienzudo y kilométrico artículo de nuestro amigo D. V. Santín, que publicó «El Magisterio Avilés.» En él se dilucida, bajo el epígrafe llamativo «¿Do van leyes?« la cuestión de las Escuelas mixtas, incompletas y de temporada.

Para nosotros no tiene duda de ninguna clase que una cosa son las Escuelas incompletas y otras las mixtas. Así como que el Reglamento distingue á estas unas de otras, y de las de temporada. Harto hemos dicho tiempo há sobre la preferencia que da á las Maestras el artículo 65 del Reglamento del 88. Pero ahora se trata de que se las considera en este Rectorado, á todas aquellas Escuelas igualmente, y para todas serán preferidas las Maestras, lo cual creemos inadmisible, porque una Escuela incompleta de niños que siempre se ha llamado así, no puede ser mixta sin perder su carácter.

¿Es que son mixtas todas las incompletas y de temporada? Opinamos que no, y que debiera haber en todos los pueblos pequeños de España, como sucede en muchos de la provincia de Teruel, Escuela incompleta de niños y Escuela incompleta de niñas. Y lo mismo en las de temporada, que hubiera de niños y de niñas. De este modo se establecería bien la diferencia.

Afortunadamente, dicen se trata de derogar el dichoso art. 65 del Reglamento, y á fé que con esto haría mucho bien el autor de ello, á los Maestros que aspiran á esas Escuelas, y á los pobres pueblos, que ven con malos ojos á una Maestra, que no puede dar la instrucción, ni aún hacerse respetar de niños crecidos que á ellas asisten en todos los pueblos.

Félix Sarrablo.

Sección de noticias

Ha sido jubilado por Real orden nuestro particular y querido amigo, D. José M.ª Ariño, Maestro que fué de La Portellada, el cual ha fijado su residencia en Torre del Compte, desde donde nos ofrece su casa y servicios, así como á todos sus amigos y compañeros, por cuya fina atención le damos las más expresivas gracias, deseandole al propio tiempo un completo alivio en su quebrantada salud.

Tras de larga y penosa enfermedad, falleció el día 25 de Abril último en Villarroya de los Pinares, el jóven Maestro D. Juan Manuel Clemente, dejando á su apreciable familia sumida en el mayor desconsuelo.

La acompañamos en su justo dolor.

Nuestro apreciable compañero D. José Güemez Maestro de Jabaloyas, ha tenido la desgracia de ver bajar al sepulcro á su hijo mayor, Cesáreo, de siete años de edad, á consecuencia de la influenza. Esta pérdida le tiene sumido en el mayor desconsuelo.

Nos asociamos á su justo dolor.

Cuando aún circula por la prensa del ramo el fallecimiento de D. José Gómez Julián, director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, el correo reparte ya la triste noticia de haber pasado también a mejor vida el Sr. D. Bernardino Velasco y Vivar, director del mismo establecimiento, correspondiente á la provincia de Burgos.

A ambas familias acompañamos en su justa pena, y hacemos votos al Dios de las misericordias por las almas de los ilustres finados.

Con la muerte del Sr. Velasco, son ya 18 las Direcciones de Escuela Normal vacantes indefinidamente.

En la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras se han recibido los títulos profesionales, de D.ª Andresa Lozano y Gómez y de doña Fernanda Timoneda.

Leemos en «El Consultor de los Maestros:»

«Sustitución.—Dice «El Magisterio,» de Ciudad Real:

«La Dirección general ha acordado sustituir en los Tribunales de oposiciones del distrito

universitario de Sevilla por Maestros de primera enseñanza á los Inspectores que debieran formar parte de aquéllos.»

«Esta determinación obebecerá sin duda á la poca confianza que estos últimos le merecen en el referido distrito. ¿Dimitirán? El caso no es para menos.»

Si la sospecha del colega manchego es fundada, ¡vaya una honra para los interesados, para sus familias y para su clase en general! Lo más chusco del caso es que los Inspectores aludidos habian acudido ya á Sevilla á ocupar su puesto en los tribunales.

«El Magisterio» pregunta si esos Inspectores dimitirán. ¿Dimitir? ¡Y que lo sepamos nosotros! Si la Dirección general no tiene confianza en ellos, con no tener ellos confianza en la Direccion general, negocio concluido. Precisamente, que en los «actuales momentos históricos» cabe temer ellos y «otros muchos no Inspectores» alguna «gran tostada» de la Dirección general, y del Ministerio de Fomento y de las Cortes soberanas, es cosa que nadie pone en tela de juicio: hasta el más miope la ve venir con paso bíblico, que á la postre se convertirá en paso de ataque, el cual hará prorrumpir estentóreamente en el alarmante grito de «Sálvese el que pueda.»

¿Qué será?

Provincia modelo.—La Junta de Instruccion pública de Alava ha participado á la superioridad que en aquella provincia están satisfechas todas las atenciones de primera enseñanza.

Temas —En Valladolid, á las opositoras á Escuelas elementales, les han correspondido los siguientes:

Problema.—Reducir 54 metros y 5 centímetros á kilómetros, decámetros, decímetros y milímetros.

Análisis.—A cierto caballero muy jugador y maldiciente le castigó Dios disponiendo que se lo hinchase la lengua y le saliese un palmo fuera de la boca.

Disertación.—Sujeto, objeto y fin de la educaciòn.—Definición y división de la misma.

A los aspirantes á Escuelas elementales:

Problema.—Un librero quiere encuadernar 960 libros en el menor tiempo posible, y se dirige á tres talleres de encuadernación; el primero le hace este trabajo en 16 dias, el segundo en 48 y el tercero en 24; si emplea los tres á la vez, ¿en cuántos dias se los encuadernarán y cuantos libros deberá entregar en cada uno de los talleres?

Análisis.—Así es, replicó el galeote, y la culpa por que le dieron esta pena es por haber sido corredor de oreja y aun de todo el cuerpo.

Disertación.—Educación é instrucción religiosas.—Su carácter.—Medios que tiene el Maestro para su cultivo.

*
* *

En Valencia, á los opositores á la Escuela superior de Alcaraz:

Problema.—«Una letra de 750 pesetas vence el 10 de Julio de este año. ¿Cuál será el descuento si se quiere hacer efectiva el 24 de Mayo, siendo 6 el tanto por 100 anual de descuento?»

Anàlisis.—«Estos, dijo el cura, no deben de ser de caballería, sino de poesía, y abriendo uno, vió que era *La Diana*, de Jorge de Montemayor.»

Pedagogia.—«Mètodo: su necesidad para la adquisicion de conocimientos.—Clasificación de los métodos por los medios de llegar al fin y por el fin mismo que el hombre puede proponerse.»

A las opositoras à Escuelas elementales:

Problema.—«Se trata de Alfombrar una sala de 8'40 metros de longitud, por 4'8 de latitud; ¿Cuántos metros de alfombra se necesitarán, sabiendo que ésta mide 1'05 metros de ancho?»

Análisis.—»En llegándose á juntar se saludan cortésmente, y preguntándose los unos á los otros dónde iban, supieron que todos se encaminaban al lugar del entierro.»

Pedagogia.—«Disciplina escolar.—Base de ésta.—Conducta del Maestro para establecer aquela sólidamente.»

*
* *

En Zaragoza á los opositores á Escuelas elementales:

Problema.—Si un solar de 500 varas cuadradas cuesta 8.200 pesetas, ¿cuánto costará un metro cuadrado?

Análisis.—Para juzgar bien, conduce poco el saber si el juicio es un acto distinto de la percepción, ó si consiste simplemente en percibir la relación de dos ideas.

Pedagogia.—N.° 48.—Objetos y utilidad de los paseos y escursiones escolares: cómo y cuándo deben verificarse para que resulten fructuosos

A las opositoras á Escuelas elementales:

Problema.—Un comerciante tenía 9 toneladas mètricas y 48 kilógramos de cierto género, y vendió 62 quintales métricos, 8 kilógramos 87 decàgramos y 4 gramos. ¿Cuánto valdrá el género que le queda á cuatro reales y medio el kilógramo?

Análisis.—La segunda es que Dios es la cosa más perfecta, más noble, más excelente,

más alta de cuantas hay en el mundo y de cuantas el entendimiento humano puede alcanzar.

Disertación pedagógica.—Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que pueda necesitarse en una escuela, según su clase y grado.

Leemos en «El Clamor del Magisterio:»

«Parece que el Magisterio recibe con gran recelo la noticia extraoficial sobre el nombramiento de un «pagador» provincial en sustitución de los Habilitados de distrito.

Creemos que la noticia sera hija del deseo de obtener por alguien un buen destino sin trabajo ni responsabilidad, y también creemos que en la Dirección general, mientras haya jefes de Negociado tan dignos como el Sr. Ruiz de Salazar, no hallarán eco los deseos de unos cuantos postulantes.

Todos los funcionarios del Estado que cobran por habilitación nombran á sus poderhabientes libremente, y los Maestros no han de quedar excluídos de este derecho. Un Habilitado de Real orden sería más que una injusticia, una gran indignidad.»

Dice «La Escuela» de León:

«Con el epígrafe de «Reforma Util» publica un periódico simi oficial un suelto muy oficioso en el cual se aboga por la supresión de las habilitaciones convirtiendo las cajas de fondo de primera enseñanza en Depositarías-Pagadurías, á las que los Maestros tengan que acudir á cobrar sus haberes directamente.

«El fin ùtil» que con esa «ùtil reforma» persiguen, es hacerse Depositarios de todos los fondos destinados en toda España á obligaciones del ramo, y Pagadores de las mismas, sin otra retribución que el «uno y medio por ciento» que ahora cobran los habilitados, y un poquito de gravamen mas en la consignacion del material: lo cual les proporcionaría un sueldo de «cuatro á seis mil pesetas,» por término medio.

Si no estamos mal informados, dichos señores Cajeros se mueven, se ponen al habla y se conciertan para aprovechar las facilidades de reunirse en la Corte en las próximas fiestas, y trabajar en el asunto.

Y si resultan perjudicados los que á la caja han de ir á pedir sus haberes, que se perjudiquen, nada importa eso con tal de que los cuarenta y ocho Cajeros mejoren de sueldo: ¡quién se acuerda de 27.000 Maestros!»

El Diputado Sr. Barrio y Mier, ha presentado en el Congreso una proposición de ley, ampliando la de 16 de Julio de 1887, para que se concedan derechos pasivos, como á los Maestres de primera enseñanza, á los Profesores y á las Profesoras de las Escuelas Normales.

Es una petición justísima, que nos alegraremos que prospere.

Dice «La Educación:»

«El Cajero provincial de fondos de primera enseñanza de Almería, excita á sus compañeros de clase para que apoyen la supresión de Habilitados, aduciendo el poderoso argumento de que así conviene á los intereses materiales de los expresados Cajeros.

La tésis no necesita demostración.

¿A quién no le conviene un empleito de 8 ó 10.000 pesetas de sueldo anual, aunque los Maestros, para cobrar, tengan que hacer peregrinación de veinte leguas, como en la provincia de Almèria, à pie, ó á lomos de un mal rocín?

Sí, hombre, sí; que le nombren à usted pagador de todas las provincias de España, con todos los dominios de Tierra Santa.

Habilitado universal.»

Todos los presupuestos del material de Escuelas han de hacerse en papel con el timbre de oficio, según dispone el caso 6.°, art. 75 de la ley provisional del Timbre, y el caso 12 del artículo 30.

Según el art. 92 de la expresada ley, los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos que reciban ó den curso à algún documento que no esté en el papel del timbre señalado, incurrirán en la multa de 2'50 pesetas, y serán inmediatamente los responsables.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	*Pts. Cet.*
Villarquemado,	471»88
Rubielos de Mora,	590»63
Odón.	479»63
Alfambra,	593»12
Mosqueruela,	1028»12

ENTREGAS A LOS HABILITADOS

Por el primer trimestre

Alobras	421»87

Por segundo y tercero

Caminreal,	1133»18

Imp. Zarzoso, Tozal 1.